



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301920180138300	Procesos Ejecutivos	Susy Del Socorro Garcia Pertuz	Martha Ligia Consuegra Barros, Juval Enrique Consuegra Barros, Maria Concepcion Perez Sierra	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001405301920190013200	Procesos Ejecutivos	Tecnitrauma S.A.	Innovaciones Quirurgicas Sas	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020190028100	Ejecutivo Singular	Manuela Oñoro De De La Torre	Katerine Castro	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eebae9ac-efb9-4b0f-9512-30361b5c3381



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190037000	Ejecutivo Singular	Masser S.A.S.	Trans R.P S.A.S	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020200015200	Ejecutivo Singular	Credititulos Sas	Michell Calderon Orozco, Jaider Enrique Reyes Fernandez	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020210000400	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios Sas	Gustavo Adolfo Daza Brito	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eebae9ac-efb9-4b0f-9512-30361b5c3381



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210033900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosario Gutiérrez De Marimon	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020210045000	Ejecutivo Singular	Coocrediangulo	Javier Del Cristo Períñan Lambis	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020210056900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Wya	Carolay Patricia Ferrer Barros	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eebae9ac-efb9-4b0f-9512-30361b5c3381



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210089100	Ejecutivo Singular	Guillermo Enrique Ariza Sierra	Daniel Molinares Gutierrez	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020210105400	Ejecutivo Singular	Suvalor S.A.S	Edinson Manuel Buelvas Vergara, Jose David Romero Mendoza	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020220002600	Ejecutivo Singular	Credivalores Crediservicios	Gabriel Antonio Cabrera Medina	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eebae9ac-efb9-4b0f-9512-30361b5c3381



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220006800	Ejecutivo Singular	Creditulos S.A. Credi As	Phillips Hans Sanabria Arias	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020220031600	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Castellana Real	Braulio Henrique Vanegas Buevas	06/05/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Remisión Del Expediente A Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla
08001418901020240003600	Ejecutivo Singular	Finsocial Sas	Eugenio Gabriel Castro Sanchez	06/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240003600	Ejecutivo Singular	Finsocial Sas	Eugenio Gabriel Castro Sanchez	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eebae9ac-efb9-4b0f-9512-30361b5c3381



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020240003900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Cristian Macias Muñoz	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240003900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Cristian Macias Muñoz	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901020240004100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yuseli Del Carmen Gamarra Gomez	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020240004100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yuseli Del Carmen Gamarra Gomez	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

eebae9ac-efb9-4b0f-9512-30361b5c3381



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001400301920180138300
DEMANDANTE SUSY DEL SOCORRO GARCIA
DEMANDADO JUVAL CONSUEGRA BARROS, MARTHA LIGIA
CONSUEGRA BARROS y MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ DE SIERRA
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 01383, promovido por SUSY DEL SOCORRO GARCIA contra de JUVAL CONSUEGRA BARROS, MARTHA LIGIA CONSUEGRA BARROS y MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ DE SIERRA para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645281fac0794789300b8917967c6e724a1256454d0a73dc83d073e8a8738d38**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001405301920190013200
DEMANDANTE TECNITRAUMA S.A.
DEMANDADO INNOVACIONES QUIRURGICAS S.A.S.
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00132, promovido por TECNITRAUMA S.A. contra de INNOVACIONES QUIRURGICAS S.A.S. para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f7a3aa969ce4e307a167d3c1f7d5ee210df3884e8143b22aa004e4d481289**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020190028100
DEMANDANTE MANUELA OÑORO DE LA TORRES
DEMANDADO KATERINE CASTRO GOMEZ y MANUEL SOLORZANO CASTRO
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00281, promovido por MANUELA OÑORO DE LA TORRES contra de KATERINE CASTRO GOMEZ y MANUEL SOLORZANO CASTRO. para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

*BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO*

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31399ea873233c15fedb09a7445c0201a1becfe5be8bd35e4f78fb7d0318f274**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020190037000
DEMANDANTE MASSER S.A.S
DEMANDADO TRANS R.P S.A.S
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00370, promovido por MASSER S.A.S contra de TRANS R.P S.A.S para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c03cb85d69defebe87b72af60ee66c82b60f10ea18fe9fe261f4a5f22f3551**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020200015200
DEMANDANTE CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO MICHELL YANN CALDERON OROZCO
JAIDER ENRIQUE JIMENEZ RADA,
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00152, promovido por CREDITITULOS S.A.S. contra de MICHELL YANN CALDERON OROZCO y JAIDER ENRIQUE JIMENEZ RADA para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

*BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO*

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cf0277549d5cf6e4869b093b69ac61553bebfcee0d2a27024897152e27f8b0**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210000400
DEMANDANTE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO DAZA BRITO
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00004, promovido por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS contra de GUSTAVO ADOLFO DAZA BRITO para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912a1ede5f6867f9178a184e4037378f88a4279614d6ab5c0945162155ecb419**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210033900
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO ROSARIO GUTIERREZ DE MARIMON
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00339, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” contra de ROSARIO GUTIERREZ DE MARIMON para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479005a0f7650c21abcef7dd73e46bde8391b4ea51ae58476dc0b5e0ee3370c**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210045000
DEMANDANTE COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO JAVIER DEL CRISTO PERIÑAN LAMBIS

ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00450, promovido por COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN contra de JAVIER DEL CRISTO PERIÑAN LAMBIS para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2652df0c61735b164371f9683a310f146347c82dac6e59ac3559094ba6bdd9**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210056900
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A
DEMANDADO CAROLAY PATRICIA FERRER BARRIOS
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00569, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A contra de CAROLAY PATRICIA FERRER BARRIOS para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Elizabeth Ropero Rosillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04795f3debd5b21f24c829fa781b0dd16f5f892b17b0f6b3d982749860aa03**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210089100
DEMANDANTE GUILLERMO ENRIQUE ARIZA SIERRA
DEMANDADO DANIEL MOLINARES GUTIERREZ Y YINA LUCIA DURAN
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00891, promovido por GUILLERMO ENRIQUE ARIZA SIERRA contra de DANIEL MOLINARES GUTIERREZ Y YINA LUCIA DURAN para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

*BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO*

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Elizabeth Roperero Rosillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd118f26e08586009c98d46820f66f5e970d4694b11aa1064c701208a9e37b6**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210105400
DEMANDANTE SU VALOR SU FUTURO S.A.S
DEMANDADO EDINSON MANUEL BUELVAS VERGARA
JOSE DAVID ROMERO MENDOZA
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 01054, promovido por SU VALOR SU FUTURO S.A.S contra de EDINSON MANUEL BUELVAS VERGARA Y JOSE DAVID ROMERO MENDOZA para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e49020157e12d412fbfb0a1b7c48da758ef5ac8b14d5ac871f212ec80a756f**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220002600
DEMANDANTE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO GABRIEL ANTONIO CABRERA MEDINA
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00026, promovido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S contra de CABRERA MEDINA GABRIEL ANTONIO para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56746ced5485fde07b524da757d2972ac40bea20f963186704420a03db1e69fd**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220006800
DEMANDANTE CREDITUTULOS S.A.S
DEMANDADO PHILLIPS HANS SANABRIA ARIAS
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00068, promovido por CREDITUTULOS S.A.S contra de PHILLIPS HANS SANABRIA ARIAS para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5d4ed64f54e44fd1d985246878ef2321a55509b023dd8736bf0edd6e50ab9**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.**

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro(2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020220031600
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL
DEMANDADO BRAULIO ENRIQUE VANEGAS BUELVAS
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00316, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL contra de BRAULIO ENRIQUE VANEGAS BUELVAS para informar que, para continuar con el trámite correspondiente, se notifica a través de auto su remisión. Para lo de su cargo.*

*BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO*

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que para poder continuar con el trámite correspondiente y al cumplir los requisitos de procedimiento establecidos en el acuerdo de reparto PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-1032 de junio 27 de 2018, acuerdo PCSJA19-11256 de abril 12 de 2019 – circular CSJATC19-98 (subrayado por el despacho), el cual fija protocolo de traslado de expediente a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE remisión del expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que cumple con los requisitos establecidos en la circular CSJATC19-98.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado y al día siguiente comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Elizabeth Roperero Rosillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cf0e143dcfd6e7d976b58cdc52cbe70ad0cf618b718d1292af739745390116**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240003600

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6

EJECUTADO: EUGENIO GABRIEL CASTRO SANCHEZ C.C. N° 1.044.434.737

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: “*corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*”

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa.*”

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, en contra de EUGENIO GABRIEL CASTRO SANCHEZ C.C. N° 1.044.434.737, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:



- a. La suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.137.129.00) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 9211565.
- b. La suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$200.811.00) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 9211565.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419d16dcec09e8cebc64a79bb628e914448dc07376e4c6ef8c062489d40ce32b**

Documento generado en 06/05/2024 03:38:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240003900

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT.900.516.574-6

EJECUTADO: CRISTIAN DE JESUS MACIAS MUÑOZ CC No. 1.001.911.528

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: *“corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.”*

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de *“los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa”*.

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574 - 6, en contra de CRISTIAN DE JESUS MACIAS MUÑOZ No. 1.001.911.528, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

- a. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$3.621.423.00) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 9649234.



- b. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$678.318.00) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 9649234.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

**Elizabeth Roper Rosillo
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd2092064c522d26f9bc1c97701a5c4782b63d478e2caf1bbf38359040cd7c4**

Documento generado en 06/05/2024 03:38:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901020240004100

EJECUTANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT.900.516.574-6

EJECUTADO: YUSELI DEL CARMEN GAMARRA GOMEZ CC 32.786.810

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre el mandamiento de pago. La parte demandante allego escrito de subsanación dentro del término. Sírvese proveer

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: “*corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*”

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa.*”

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574-6, en contra de YUSELI DEL CARMEN GAMARRA GOMEZ CC 32.786.810, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:



- a. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.821.552.00) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 9715279.
- b. La suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.131.096.00) por concepto de intereses corrientes contenido en Pagaré No. 9715279.
- c. La suma de los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad procesal cada mes conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

L.R.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49395ce4ed29791ecb13709b1832ebfbf3884ce294d887c0f9abd0b29761e2bb**

Documento generado en 06/05/2024 03:59:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**